RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4829/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos de una persona encargada del Centro de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron el origen de las percepciones de la persona señalada en su solicitud.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Administración, y proporcione al particular la información solicitada del requerimiento 4, o en su caso, proporcione una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció sobre todos los requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado omitió consultar a la Dirección General de Administración, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado y porque el particular no se inconformó por el resto de la respuestas proporcionadas.

PALABRAS CLAVE

Nombramiento, derechos, obligaciones, contrato, laboral y percepciones.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4829/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001518**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

> "En respuesta y seguimiento del oficio No.AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2230/2022 se solicita:
> 1.- Se fundamente el nombramiento de mérito emitido por el C.Rubén Linares Flores hacia la C. Ada Elsa Pérez Ramírez.
> 2.- Se transparente en qué consiste el nombramiento de mérito, qué derechos y obligaciones conllevan.
> 3.- Se transparente el modo en que sin tener contrato laboral con la Alcaldía GAM la C. Ada Elsa Pérez Ramírez tiene un nombramiento de mérito por parte del C. Rubén Linares Flores el cual es el Director General de Desarrollo Social de la GAM.
> 4.- Se transparente de dónde recibe sus percepciones mensuales si la C.Ada Elsa Pérez Ramírez no tiene contrato laboral con la GAM pero sí nombramiento de mértio por parte del C. Rubén Linares Flores que trabaja en la GAM. (Se adjunta oficio)
> 5.- Se transparente la relación que existe de la C. […] con la C. Ada Elsa Pérez Ramírez." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Direccion General de Desarrollo Social
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Copia certificada

Asimismo, la particular adjuntó el oficio AGAM/DGDS/CSS/866/2023, de fecha de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2230/2022** y en cumplimiento a los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211, 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha canalizado la solicitud de acceso a la Información Pública realizada a través del sistema **INFOMEX** con el folio **092074423001457**, al cual le informo:

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, me permito informar que esta Dirección General de Desarrollo Social no celebro ningún contrato o relación laboral con la C. Ada Elsa Pérez Ramírez, dicha persona solo cuenta con el nombramiento de encargada de este centro que es emitido por esta Dirección General de Desarrollo Social, sin que el mismo se considere como la creación o generación de una relación laboral, su nombramiento fue emitido el 01 de julio del año 2022, el nombramiento de mérito fue emitido por el Director General de Desarrollo Social, el C. Rubén Linares Flores, se reitera que esta persona no tiene una nómina dentro de esta alcaldía, por lo que hace a sus atribuciones y facultades, se limita a la de administración, cuidado y atención del Centro del cual está indicada como encargada, aclarando que por este nombramiento de encargada no se genera ningún tipo de percepción o ingreso a cargo de esta alcaldía. (sic)
[…]"

II. Respuesta a la solicitud. El seis de julio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DGDS/CSS/0930/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social de la Dirección General de Desarrollo Social, respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

"[…]
En atención al oficio **No.AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2367/2023** y en cumplimiento a los artículos 2 4, 6, 7, 24, 193, 211, 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha canalizado la solicitud de acceso a la Información Pública realizada a través del sistema **INFOMEX** con el folio **092074423001518**, al cual le informo:

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, me permito da respuesta a los cuestionamientos planteados: 1.- El nombramiento en cuestión fue emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones III, XII y XVI, así como numeral 12, Fracción XII y el Apartado B numeral 3, inciso a), fracción XXXI de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por los artículos 74, 75 fracción IV, X y XIII, 125 fracción II, 127 Fracción V, 128, 133 Fracciones II, VI y VII, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la establecido en el "Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección

General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021 y a lo establecido en la Reglas para la Autorización, Control y manejo de Ingresos de Aplicación Automática; 2.- El nombramiento que se emite expresamente se indica que afectos de fomentar la promoción de la cultura y la Recreación s ele comisiona como Encargada del Centro Integral de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra", señalándose que la comisión que se otorga únicamente, por el periodo de tiempo que esta Dirección General de Desarrollo Social, así l considere, de acuerdo a los indicadores de necesidad de la comunidad y e n función del novel de desempeño que se registró en las tareas que estén a cargo de la nombrada, se la autoriza para tomar acciones tendientes a hacer viables los fines del Centro al que se le integra y de conformidad con el inciso c) párrafo segundo de las Disposiciones Generales de los lineamientos de la alcaldía Gustavo A. Madero en materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática, debe ejercer las facultades y obligaciones que ameriten su encargo, desempeñándolas con estricto apego a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo; 3.- Los nombramientos que emite esta Dirección General pueden emitirse de forma discrecional y particular, ya que la comisión que se otorga con este Nombramiento es solo por el periodo de tiempo que la misma Dirección General así lo considere, sin que este genere o cree algún vínculo laboral con la alcaldía, ya que el nombramiento que se otorga es de carácter temporal y no definitivo, además de ser únicamente nominal; 4.- La forma o modo en que genere ingresos la nombrada como encargada de este centro, no es competencia de esta Dirección General, se reitera lo contestado en el punto anterior. y; 5.- Esta Dirección General desconoce la relación o vinculo que exista entre C. […] y la C. Ada Elsa Pérez Ramírez, como ya se indico esta ultima funge como encargada del Centro Integral de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra", pero no se cuneta con registro de […].
[…]”

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios
No se transparenta el medio por el cuál la C. Ada Elsa Pérez Ramírez está recibiendo sus percepciones económicas mensuales al haberle sido otorgado un nombramiento de mérito como comisionada del instituto integral de desarrollo humano rosario ibarra de piedra, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero. (sic)

IV. Turno. El diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4829/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4829/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2947/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su anexo correspondiente, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
>
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
>
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
>
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 13 de julio de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

Solicitud	Respuesta
1.- El fundamento del nombramiento de mérito emitido por el C. Rubén Linares Flores hacia la C. Ada Elsa Pérez Ramírez;	La Dirección General de Desarrollo Social señaló que, el nombramiento fue emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones III, XII y XVI, así como numeral 12, Fracción XII y el Apartado B numeral 3, inciso a), fracción XXXI de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por los artículos 74, 75 fracción IV, X y XIII, 125 fracción II, 127 Fracción V, 128, 133 Fracciones II, VI y VII, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como a la establecido en el "Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021 y a lo establecido en la Reglas para la Autorización, Control y manejo de Ingresos de Aplicación Automática.
2.- En qué consiste el nombramiento de mérito, qué derechos y obligaciones conllevan;	La Dirección General de Desarrollo Social manifestó que, en el nombramiento expresamente se indica que a efectos de fomentar la promoción de la cultura y la Recreación se le comisiona como Encargada del Centro Integral de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra", señalándose que la comisión que se otorga únicamente, por el periodo de tiempo que la Dirección General de Desarrollo Social, así lo considere, de acuerdo a los indicadores de necesidad de la comunidad y en función del novel de desempeño que se registró en las tareas que estén a cargo de la nombrada, se le autoriza para tomar acciones tendientes a hacer viables los fines del Centro al que se le integra y de conformidad con el inciso c) párrafo segundo de las Disposiciones Generales de los lineamientos de la alcaldía Gustavo A. Madero en materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática, debe ejercer las facultades y obligaciones que ameriten su encargo,

	desempeñándolas con estricto apego a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo.
3.- Se transparente el modo en que, sin tener contrato laboral con la Alcaldía, la C. Ada Elsa Pérez Ramírez tiene un nombramiento de mérito por parte del C. Rubén Linares Flores el cual es el Director General de Desarrollo Social;	La Dirección General de Desarrollo Social señaló que, los nombramientos que emite pueden emitirse de forma discrecional y particular, ya que la comisión que se otorga con este Nombramiento es solo por el periodo de tiempo que la misma así lo considere, sin que este genere o cree algún vínculo laboral con la alcaldía, ya que el nombramiento que se otorga es de carácter temporal y no definitivo, además de ser únicamente nominal.
4.- De dónde recibe sus percepciones mensuales si la C. Ada Elsa Pérez Ramírez no tiene contrato laboral pero sí nombramiento de mérito por parte del C. Rubén Linares Flores;	La Dirección General de Desarrollo Social indicó que, la forma o modo en que genere ingresos la nombrada como encargada de este centro, no es de su competencia, por lo que reiteraba lo contestado en el punto anterior.
5.- Se transparente la relación que existe de la C. […] con la C. Ada Elsa Pérez Ramírez.	La Dirección General de Desarrollo Social manifestó que, desconoce la relación o vinculo que exista entre C. […] y la C. Ada Elsa Pérez Ramírez, ya que como ya se indicó, esta última funge como encargada del Centro Integral de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra", pero no se cuenta con registro de […].

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada en el **requerimiento 4**.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de las respuestas proporcionadas a sus demás requerimientos,** situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de Alcaldía Gustavo A. Madero establece lo siguiente:

> "[…]

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Administración

- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades en materia de recursos humanos, recursos materiales, prestación de servicios y financieros de la Alcaldía, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como a la normatividad emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y otras instancias locales y federales.
- Supervisar el cumplimiento del pago de sueldos y prestaciones al personal en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad y criterios establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir y supervisar acciones tendientes al desarrollo del personal mediante el Programa Anual de Capacitación y Servicio Público de Carrera, respetando los criterios de igualdad y paridad de género, así como las disposiciones normativas aplicables.
- Mantener una permanente comunicación y coordinación con las diferentes secciones sindicales en estricto apego a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.
- Coadyuvar y brindar apoyo en los procesos jurídicos derivados de juicios laborales, en la administración de los recursos humanos y materiales, a los Juzgados en materia civil, mercantil, laboral, contencioso administrativo y demás materias que se ubiquen en la Alcaldía.
- Garantizar que las unidades administrativas que integran la Alcaldía cuenten con los recursos materiales y los servicios indispensables para la correcta operación de las diferentes áreas, de conformidad con los recursos financieros aprobados, y dentro de un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y rendición de cuentas.
- Instruir y supervisar la integración del Programa Anual de Adquisiciones en sus diferentes capítulos de gasto, así como a las partidas centralizadas y conceptos etiquetados de origen, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normatividad vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios.

[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Desarrollo Social

- Diseñar e implementar acciones sociales, encaminadas a la promoción de la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva en la Alcaldía para avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales de manera transparente, objetiva, integral, efectiva igualitaria, participativa y sin discriminación.

[…]

- Implementar estrategias que permitan el óptimo funcionamiento de los centros generadores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección General de Administración, contribuyendo a la integración de los maderenses, a través de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas en la demarcación.
- Fomentar la equidad de género mediante acciones que propicien la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y culturales en la demarcación.
- Coordinar la generación del diálogo con las comunidades maderenses, en cada uno de los centros de cultura y deporte, orientados al análisis de la situación sociocultural de la comunidad a la que pertenecen y sus necesidades en la materia, con el fin asegurar que las actividades culturales, recreativas y deportivas fomenten la equidad de género.
- Proponer al Titular de la Alcaldía la Política Cultural de la Alcaldía y las Declaratorias de Protección del Patrimonio, que incentiven el desarrollo cultural en la demarcación.
- Promover el trabajo de recuperación y preservación de las festividades y fiestas tradicionales de las colonias, pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas residentes.
- Impulsar que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, mantengan y rescaten sus tradiciones, cultura, lengua y medicina tradicional que permitan su participación en los programas que propongan estos actores, para el fortalecimiento de sus comunidades.
- Verificar que se realicen los padrones de beneficiarios de los programas y acciones sociales de la Alcaldía, para garantizar que los apoyos lleguen a las personas destinadas para ello.

[…]".

Del manual del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Administración dirige, coordina y supervisa las actividades en materia de recursos humanos, prestación de servicios y financieros de la Alcaldía, por lo que supervisa el cumplimiento del pago de sueldos y prestaciones del personal. Asimismo, garantiza que las unidades administrativas cuenten con los recursos materiales y los servicios indispensables para la correcta operación, de conformidad con los recursos financieros aprobados.

- La Dirección General de Desarrollo Social implementa estrategias que permitan el óptimo funcionamiento de los centros generadores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección General de Administración, asi como coordinar los centros de cultura y deporte. Además, verifica que se realicen los padrones de beneficiarios de los programas y acciones sociales de la Alcaldía.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó que la C. Ada Elsa Pérez Ramírez participó en el Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2022 en la Alcaldía Gustavo A. Madero[2], tal y como se muestra a continuación:

Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2022

CONS	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GENERO	EDAD	ALCALDIA
553	ROSALBA		PERALES	RIVERA	FEMENINO	56	GUSTAVO A. MADERO
554	GONZALO	EDUARDO	PERALTA	VICENTE	MASCULINO	24	GUSTAVO A. MADERO
555	JOSE	MOHAMED	PEREZ	BARRON	MASCULINO	36	GUSTAVO A. MADERO
556	MIRIAM	YANETH	PEREZ	DELGADO	FEMENINO	41	GUSTAVO A. MADERO
557	FABIOLA		PEREZ	ESTRADA	FEMENINO	34	GUSTAVO A. MADERO
558	ERENDIRA	JANET	PEREZ	FUENTES	FEMENINO	38	GUSTAVO A. MADERO
559	ALICIA		PEREZ	GARCIA	FEMENINO	62	GUSTAVO A. MADERO
560	JORGE		PEREZ	GARCIA	MASCULINO	49	GUSTAVO A. MADERO
561	MILTON	JAFET	PEREZ	GONZALEZ	MASCULINO	21	GUSTAVO A. MADERO
562	ZELTZIN	IVON	PEREZ	GONZALEZ	FEMENINO	29	GUSTAVO A. MADERO
563	MARIA	DE LALUZ	PEREZ	GUERRERO	FEMENINO	52	GUSTAVO A. MADERO
564	MONICA		PEREZ	HERNANDEZ	FEMENINO	49	GUSTAVO A. MADERO
565	MONSERRAT	BRENDA	PEREZ	JIMENEZ	FEMENINO	39	GUSTAVO A. MADERO
566	PABLO	ANTONIO	PEREZ	PACHECO	MASCULINO	27	GUSTAVO A. MADERO
567	ADA	ELSA	PEREZ	RAMIREZ	FEMENINO	46	GUSTAVO A. MADERO
568	GERALD		PEREZ	RAMOS	MASCULINO	26	GUSTAVO A. MADERO
569	DIANA	STEFANNY	PEREZ	ROLDAN	FEMENINO	28	GUSTAVO A. MADERO

[2] Para su consulta en:
http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/DesarrolloSocial/Docs/PADRONES%20PROGRAMAS%202022%20JUNIO.pdf

Asi las cosas, este Instituto consultó el Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2023 de la Alcaldía Gustavo A. Madero[3] y localizó la siguiente información:

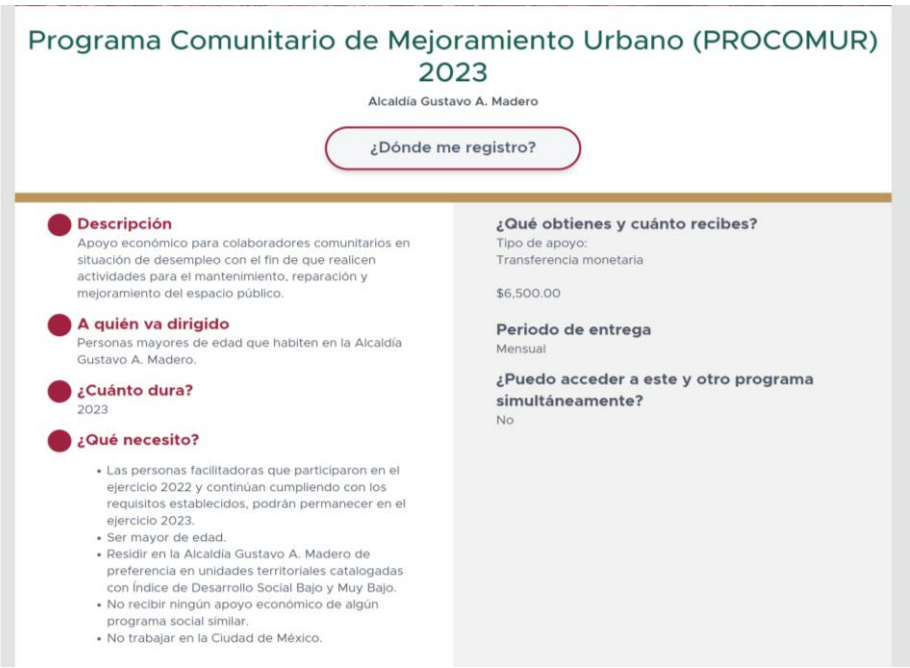

Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2023

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿Dónde me registro?

Descripción
Apoyo económico para colaboradores comunitarios en situación de desempleo con el fin de que realicen actividades para el mantenimiento, reparación y mejoramiento del espacio público.

A quién va dirigido
Personas mayores de edad que habiten en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

¿Cuánto dura?
2023

¿Qué necesito?

- Las personas facilitadoras que participaron en el ejercicio 2022 y continúan cumpliendo con los requisitos establecidos, podrán permanecer en el ejercicio 2023.
- Ser mayor de edad.
- Residir en la Alcaldía Gustavo A. Madero de preferencia en unidades territoriales catalogadas con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy Bajo.
- No recibir ningún apoyo económico de algún programa social similar.
- No trabajar en la Ciudad de México.

¿Qué obtienes y cuánto recibes?
Tipo de apoyo:
Transferencia monetaria

$6,500.00

Periodo de entrega
Mensual

¿Puedo acceder a este y otro programa simultáneamente?
No

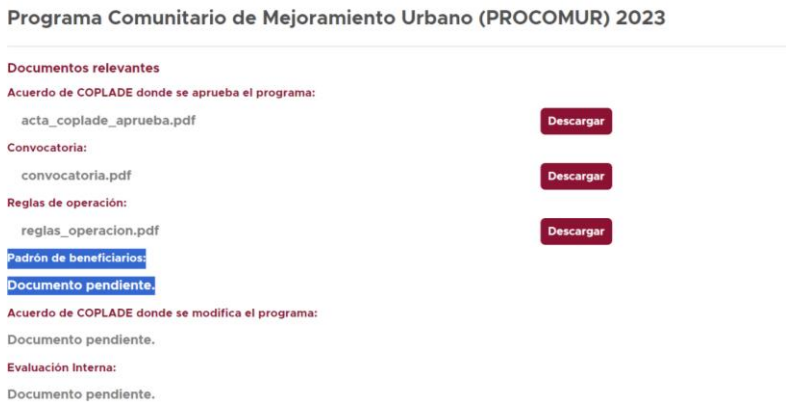

Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2023

Documentos relevantes

Acuerdo de COPLADE donde se aprueba el programa:

acta_coplade_aprueba.pdf — Descargar

Convocatoria:

convocatoria.pdf — Descargar

Reglas de operación:

reglas_operacion.pdf — Descargar

Padrón de beneficiarios:

Documento pendiente.

Acuerdo de COPLADE donde se modifica el programa:

Documento pendiente.

Evaluación Interna:

Documento pendiente.

[3] Véase en: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/738/2023_007_02CD07

De la información oficial localizada se desprende que, las personas que participaron en el ejercicio 2022 y que continuaran cumpliendo con los requisitos establecidos, podrían permanecer en el ejercicio 2023 con un apoyo económico de $6, 500 mensuales, pero al día de hoy no se ha publicado el padrón del presente año.

En consecuencia, se advierte que la C. Ada Elsa Pérez Ramírez podría estar participando como beneficiaria del Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR) 2023 de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

De acuerdo con lo revisado, en el presente caso se advierte que las unidades que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado por el particular, son la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **si bien turnó** la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, **omitió consultar** a la Dirección General de Administración, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado en el **requerimiento 4.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Administración, y proporcione al particular la información solicitada del **requerimiento 4**, o en su caso, proporcione una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4829/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ